



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120100120800
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Jessica Janeth Echeverry Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0860

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la *Tesorera General del Hospital Universitario del Valle*, en el que informa que la demandada no figura en la planta de cargos de dicha entidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

88d8aeb4ff40591f2a989771645bb7a2918774f98a99df4f2945d51117a2fea6

Documento generado en 12/08/2021 10:32:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

62

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300520150035300
Demandante:	Servicios Financieros S.A Serfinansa
Demandado:	Jorge Mario Ortiz Obando
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2165

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 16 de octubre de 2018, obrante a folio 61 que trata sobre el auto que acepta la renuncia al poder, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 15 de diciembre de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 16 de



octubre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-137160 cancelar el oficio No.2725 del 26 de agosto de 2015 fl.6.C.2. Librado por el Juzgado de origen. **2.-** El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.2726 del 26 de agosto de 2015, *fl.7 C-2. Librado por el Juzgado de origen.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a129678b84bb047faee76e8f1516407342233b84dfd195f8ee60685fffea040

Documento generado en 12/08/2021 10:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

96

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301820170004200
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Industrias de Alimentos Ricocidos S.A.S. y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2166

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de julio de 2018, obrante a folio 94 que trata sobre el auto que resuelve pagar título, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 12 de octubre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes*



reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de julio de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S y otros, en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.1572 del 25 de abril de 2017, *fl.10 C-2*. **2.-** El embargo de los bienes y el remanente que le quedaren al demandado en el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Séptimo Civil Municipal de Cali), bajo radicación 07-2015-00913, contra Industrias de Alimentos Ricocidos S.A.S, cancelar el oficio No.1574 del 25 de abril de 2017, *fl.13 C-2*,



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a66d5111e947f4aaf15bf4bd9f94817213ca3865cf233b1c11888739bc2a330

Documento generado en 12/08/2021 10:32:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

65

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302320160061300
Demandante:	Sociedad Especial de Financiamiento Automotor
Demandado:	Oswal Alberto Piedrahita Conde
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	N°.2167

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 15 de septiembre de 2017, obrante a folio 63 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 31 de agosto de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del*



demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 31 de agosto de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S y otros, en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.3516 del 13 de septiembre de 2016, fl.3 C-2. **2.-** El embargo y secuestro del vehículo de placas **SPR717** de propiedad del demandado, cancélese el oficio No.3517 del 13 de septiembre de 2016 fl.4, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca y oficios de decomiso No.5092 y 5093 del 15 de noviembre de 2016 dirigido a la Policía Metropolitana y a la Secretaría de Tránsito de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.



CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4cbbe1758697d346032e23ef507c47f9eeb124ea8b1947d304734207361ddc

Documento generado en 12/08/2021 10:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

40

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320160112500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Álvaro Daza Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2168

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de diciembre de 2017, obrante a folio 39 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 11 de septiembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 11 de



septiembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.5479 del 13 de diciembre de 2016, *fl.4 C-2*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f34a2616ba7b901e2138c2b05dc59f28db38546fa1ba446dbfd0efc469ebdd

Documento generado en 12/08/2021 10:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. no existe solicitud de remanentes y el único bien embargado se encuentra rematado.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

50

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620160077200
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Juan Sebastián Guerrero Rey
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2169

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de junio de 2018, obrante a folio 49 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 9 de octubre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 9 de



octubre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO se encuentran medidas pendientes para levantar dentro del proceso ejecutivo Prendario, en razón a que el único bien embargado se remató, adjudicó y entregó al demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5067b9a30c214dd13a29c94759c96b2f1c84fd64ad74013f628ce3ad2651ed51

Documento generado en 12/08/2021 10:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

54

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302920150040900
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Raúl Saavedra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2170

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de noviembre de 2018, obrante a folio 52 que trata sobre el auto que paga títulos, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 11 de septiembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 19 de



noviembre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que la que se decretó respecto al salario ya se levantó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5bbce6908ce42ba4cc2434efda432a84bdc8a476a71389a34fc168ac3cad8f0f

Documento generado en 12/08/2021 10:31:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

65

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303020160034100
Demandante:	José Fernando Huertas Vivas
Demandado:	José Luis Reyes Urrea
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2171

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 7 de marzo de 2017, obrante a folio 36 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 10 de octubre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 10 de



octubre de 2017, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: 1.- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 919873-1, de cámara de comercio propiedad del demandado JOSE LUIS REYES URREA, cancelar el oficio No.2062 del 15 de junio de 2016, fl.3 C.2, oficiar a la secuestre *ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien reside en la carrera 4 #13-97 Oficina 402 Edificio Oficentro de esta ciudad, Tel.311-3154837.* 2.- El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S y otros, en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.3501 del 26 de septiembre de 2016, fl.12 C-2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05fdcaa8bfcb85e751c942d364b62178f00effdf8dbce12b4f539284e01e035a

Documento generado en 12/08/2021 10:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado 19-2017-817.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

31

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303120160075200
Demandante:	Meyra Rocío Amu Caicedo
Demandado:	Agripino Grueso Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.2172

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de mayo de 2018, obrante a folio 28 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 21 de septiembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de mayo de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación 760014003019-2017-00817-00, adelantado por Manuel Alberto Valencia Venté contra Agripino Grueso Caicedo y otro. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.083 del 17 de enero de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de85e03535cb76268aa30d5e34c813705591780d4ec6c9c7b7fa4f9834c5bda4

Documento generado en 12/08/2021 10:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

34

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300420170022800
Demandante:	Fianzacréditos S.A.
Demandado:	Gustavo Piedrahita Mondragón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2173

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 8 de septiembre de 2017, obrante a folio 25 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 4 de mayo de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 8 de



septiembre de 2017, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.1279 del 21 de abril de 2017, *fl.5 C-2*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a1b5221ef37e927263db69b56c122747b7ce90f23e7b5aefe84b1a27c6ca78

Documento generado en 12/08/2021 10:31:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

16

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300720170011100
Demandante:	Ximena Claudia Patricia Gamboa
Demandado:	Olga Ruth Contreras Bello
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2174

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 12 de diciembre de 2017, obrante a folio 15 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 12 de junio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 12 de junio de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro del vehículo de placas **WTQ095** propiedad de la demandada, cancelar el por oficio No.1504 de 9 de mayo de 2017, fl.8 C.2 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué-Tolima. *Cancelar oficios No.3607 y 3608 del 25 de octubre de 2017, dirigidos a la Policía Metropolitana Sijín Automotores y Secretaría de Tránsito Municipal de Cali. Fls.14 y 15 C.2.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5f944ec81258d8eabdd4e2208801755f1a80b0744327f6e3f0428f5e5b11f

Documento generado en 12/08/2021 10:31:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

16

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302020170021300
Demandante:	Conjunto Residencial Buenos Aires
Demandado:	Diana Marcela Raigoza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2175

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 3 de octubre de 2018, obrante a folio 55 que trata sobre el auto que acepta renuncia al poder, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 12 de mayo de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 3 de



octubre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros CDT'S en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.1732 del 10 de mayo de 2017, *fl.3 C-2*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c719be40ac37132f522120162796b6c6dd1474e1a2caee90b541badbc10f64

Documento generado en 12/08/2021 10:31:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

82

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301420170012600
Demandante:	Sistemcobro –cesionario-
Demandado:	Rosa Mercedes López
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.2176

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 4 de septiembre de 2018, obrante a folio 81 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 20 de abril de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 4 de



septiembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S y otros, en las diferentes entidades bancarias, cancelar el oficio No.1161 del 17 de abril de 2017, fl.3 C-2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba89509e8da066aa5e21d184163477dba4bb731ec818a4a94777d60b8089ec57

Documento generado en 12/08/2021 10:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220140044600
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Armando Delgado Martínez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0861

En atención al escrito anterior, allegado por la abogada Alexandra Cataño Gómez, como quiera que revisado el expediente y el sistema Justicia XXI no se advirtió cesión de derechos allegada por RF Encore, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Alexandra Cataño Gómez, hasta tanto allegue al proceso la cesión de crédito que ella manifiesta haber aportado *RF ENCORE* a favor de *CONEXA INMOBILIARIA LTDA.*, toda vez que no se encuentra glosada al expediente ni figura registrada en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8a7c8fdb2a4b243b9282a8b55106d003026c16cf7d38e47ec68ec36f659d4e5b

Documento generado en 12/08/2021 10:32:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620170004600
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Florencia Patricia Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0862

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

Único: TENGASE por autorizada a la estudiante de derecho en la Universidad
ICESI señorita DARIANY LOZADA LOPEZ, identificada con c. de c.
No.1.007.222.966, como dependiente judicial para que revise, radique memoriales,
conteste, reclame, desglose todo documento dentro del proceso en ejercicio de la
fusión encomendada.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d2abc029c8307351a19dff30e2137117f59e88bf61850960bba522a6827a6887

Documento generado en 12/08/2021 10:32:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620170003900
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Betty Cantillo Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0863

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

Único: TENGASE por autorizada a la estudiante de derecho en la Universidad
ICESI señorita DARIANY LOZADA LOPEZ, identificada con c. de c.
No.1.007.222.966, como dependiente judicial para que revise, interponga
memoriales, conteste, reclame, desglose todo documento dentro del proceso en
ejercicio del encargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c81822d422fdf4686d9af5130671aa30cc233d4a44e455377319e6949b46a56c

Documento generado en 12/08/2021 10:32:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2017-00629-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandada: Sayi Patricia Bohórquez Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2151

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5063c455e9359d183d3aae82e773757961b807227ab58305d679b8e095fe207b

Documento generado en 12/08/2021 12:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud para acumulación de procesos, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, tanto de la presente ejecución como en la que pretende que se acumule, según los anexos que presenta.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00093-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: María Alexandra Rada Rodríguez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2177

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado ejecutante, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 464 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Remitir el presente proceso para que se defina sobre su acumulación dentro de la demanda ejecutiva donde se hace efectiva la garantía real que tiene como demandante al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. y como demandada a MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ, con c. de c. No.31.996.762 con radicación 760013103014-2019-00026-00 adelantado en el **Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Cali**. Lo anterior de conformidad con lo solicitado por el procurado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

2.- Por Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, remítase el presente proceso al **Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Cali**, para lo de su competencia, previa la anotación de su salida en el sistema.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003eccfa86c75123a9429cff0fb51179d03b1240ad8bed22178486b89402ca77

Documento generado en 12/08/2021 12:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2019-00900-00
Demandante: RF Encore – cesionario.
Demandada: María del Socorro Molina Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2152

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con petición de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2216753464483183bc5ce0dec08e7fe8ffda13b31d262a4577f35e69e0b270e

Documento generado en 12/08/2021 12:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2017-00589-00
Demandante: RF Encore S.A.S – Cesionario –
Demandada: José Daniel Tibamoso Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2153

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de reproducción de oficios y entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual, se,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de reproducción del oficio que decretó el embargo de remanentes, por cuanto el mismo sí fue tramitado contestando el *Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, que no existían procesos relacionados con las partes mencionadas en el auto 1945.
- 2.- No acceder a la solicitud que, de pago de títulos, por sustracción de materia.
- 3.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfbfe7b648a389909a2c0f1202d87fa9f833ad08e6a98199c02bacb31fc6967

Documento generado en 12/08/2021 12:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

135

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2014-00080-00
Demandante: Coop. Asfamicoop
Demandado: Julio Cesar Pontón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2154

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con petición de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, siendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor del abogado actor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002631347	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 414.633,00
469030002641272	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 414.633,00
469030002650407	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 333.223,00

\$ 1.162.489,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jitrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4370f9f8b2be4002d8ee03513b52d751aa6ab536d429df94a2e820946dfbab80

Documento generado en 12/08/2021 12:18:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

100

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2019-00233-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2155

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos los cuales ya fueron objeto de pago. Sin embargo, existen pendientes 2 títulos por convertir. Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655720	8110077137	SAS SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 209.468,00
469030002667752	8110077137	SAS SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 334.077,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cddb9e14ba4ad6480b91bfef7ef6d5eb0415bca5aac409e6978e7c72da4d9

Documento generado en 12/08/2021 12:18:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

102

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2018-00239-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jehisson Manuel Pacheco R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2156

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con petición de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, siendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO con c. de c. No.66.807.493, apoderada demandante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673357	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 518.567,57
469030002673358	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 518.567,57
469030002673359	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 518.567,57
469030002673360	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 518.567,57

\$2.074.270,28

2.- Notifíquese la orden de pago al correo maeschi10@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed86fd08edfacdf42e82880c3ca65c19c35c68b9023a685a731ab08f98b0cdf

Documento generado en 12/08/2021 12:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

60

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2018-00462-00
Demandante: Alfo López Núñez
Demandado: Javier Viáfara Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2157

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con petición de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, siendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor del demandante ALFO LOPEZ NUÑEZ con c. de c. No.5.544.820.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002584970	5544820	ALFO LOPEZ NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 179.789,00
469030002614676	5544820	ALFO LOPEZ NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 385.817,00
469030002656707	5544820	ALFO LOPEZ NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 307.272,00

\$872.878

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **clemencia_1211@hotmail.com**

3.- Poner de conocimiento de la togada actora que solamente con la cédula de ciudadanía, el demandante puede reclamar los depósitos ante el Banco Agrario.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8ceef56dade8dde7b1442ca0ddf01901e8aa7c968f8b9229693d08f3a370f8

Documento generado en 12/08/2021 12:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2017-00868-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Luis Fernando Ávila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2158

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que, en la providencia precedente, no se incluyó uno de los apellidos del demandado. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

UNICO: Aclarar el auto No.1963 notificado el 27 de julio de 2021 en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado es *Luis Fernando Ávila Artunduaga*, identificado con la c. de c. No.94.507.377. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de títulos.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8fc7d0e3138f0217706fed5cd607d0a5257f815c8a7ca9da2639c96771248d

Documento generado en 12/08/2021 12:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

509

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2011-00621-00
Demandante: Continental Bienes S.A.
Demandado: María Deyanira Guzmán Sánchez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No..2164

Ha pasado el presente proceso, con Oficio No.JPCA- PANC-2-1741 del 16 de febrero de 2021, remitido por el *Centro de Servicios Judiciales Penales Cali*, donde aportan copia de la sentencia del **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali**, proceso con radicación: 76-001-600-193-2010-10437 por los delitos de FRAUDE PROCESAL, USO DE DOCUMENTO FALSO Y ESTAFA donde la sentenciada fue la señora ELSA MARIA CAMACHO RUBIANO.

Por lo anterior y como quiera que se resolvió en la sentencia mencionada, que el proceso ejecutivo de la referencia quedaba sin vigencia, por tanto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el Oficio No. JPCA- PANC-2-1741 del 16 de febrero de 2021, remitido por el *Centro de Servicios Judiciales Penales Cali* y la copia de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2020 proferida por el **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali**, proceso con radicación: 76-001-600-193-2010-10437.
- 2.- Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, dentro del proceso con radicación: 76-001-600-193-2010-10437.
- 3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. D2-11-537 del 23 de septiembre de 2011 que comunicó el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 13 No.32.68 apto 203 G Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho L3 de Cali, comunicado a la Señora Lisa Maria Palomino. El oficio a cancelar es el No. 1298 del 03 de julio de 2013 que comunicó el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 13 No.32.68 apto 203 G



Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho L3 de Cali, comunicado a Ingeniería y Filtración LTDA. El oficio a cancelar es el No.06-1993 del 08 de junio de 2017 que comunicó el embargo del salario de la demandada AURA LILIAN CORDOBA FLOREZ con c. de c. No.16.504.628, comunicado al Colegio Bilingüe Dina Oese.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. **Cumplido lo anterior se atenderá sobre la devolución de dineros si fuere el caso**

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

541e0c612b20de4aaa7979dbdd4a951f13226f71f8cb7a34961911067a19789c

Documento generado en 12/08/2021 12:18:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

113

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2008-00453-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jair Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2159

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con petición de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la abogada actora MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA con c. de c. No. 31.146.988.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630724	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 171.028,87
469030002630725	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00

\$ 241.028,87

2.- Notifíquese la orden de pago al correo mariaerciliamejiaz@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09edffaf16dbaf34181c2272d932decedcf677051928192163ea9255d649d87f

Documento generado en 12/08/2021 12:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320190052700
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Sary Alejandra Angulo López y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2160

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2779/2019-00527 del 5 de agosto de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-804364 a la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77dbade3a08b8b590252079a56618a806521dd815f0e755b38d90f534e4026b

Documento generado en 12/08/2021 12:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

128

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300520190031200
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado: César Augusto Rojas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2161

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante. El Despacho advierte que en el Juzgado de origen existen dineros y a la fecha no han sido convertidos. Así las cosas, se,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638997	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 161.239,00
469030002638998	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002638999	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 128.991,00
469030002639000	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 37.623,00
469030002639001	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 69.393,00
469030002639002	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 65.813,00
469030002639003	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002639004	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002639005	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002639006	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002639007	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002639008	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002639009	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002639010	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002639011	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002639012	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 147.979,00
469030002639013	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.620,00
469030002639014	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.619,00
469030002639015	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 77.547,00
469030002639016	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 77.548,00
469030002639017	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 77.547,00
469030002639018	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 77.548,00
469030002639019	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 77.547,00
469030002639020	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 77.548,00
469030002639021	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002641606	8600429455	CENTRAL INVERSIONES SA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 80.648,00



469030002651000	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 80.647,00
469030002658926	8600429455	CENTRAL DE INVERSION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 161.295,00
469030002671517	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 80.648,00
469030002671518	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CENTRAL DE INVERSION	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 80.647,00

Por Secretaría ofíciase al Juzgado de origen solicitando la pertinente conversión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed4c1182a6b481c61fcbee34b23ed419133357810a396e08194d5e34b01fc21

Documento generado en 12/08/2021 12:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

98

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300620190057800
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2162

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con petición de títulos y que se dé trámite a la liquidación del crédito, solicitud hecha por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Estese la parte solicitante a lo resuelto en auto 2184 emitido por el Juzgado de origen, mediante el cual aprobó la liquidación del crédito por valor de \$19.282.481,97
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago a favor de la sociedad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. con Nit. 900.189.642-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002633059	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.260.449,00
469030002633063	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 70.007,00
469030002633064	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.544.434,00
469030002633065	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 442.560,00
469030002633066	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 383.552,00
469030002633067	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 430.556,00
469030002633068	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 442.560,00
469030002633069	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 701.397,00
469030002633070	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 817.090,00
469030002633071	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 442.560,00
469030002633072	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 442.560,00
469030002633073	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 442.560,00
469030002633074	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.552.197,00
469030002633075	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 88.512,00
469030002633076	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.644.691,00
469030002633077	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 255.206,00
469030002644653	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 457.440,00
469030002654520	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 725.107,00
469030002665447	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 844.746,00
469030002678128	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 457.440,00

\$ 13.445.624,00

- 2.- Notifíquese la orden de pago al correo notificaciones.bayport@aecsa.co y



maria.hernandezl17@aecsa.co y fabian.torres706@aecsa.co

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfed47f77b5e398d8321b7e24ef3e2858cad1266469c93c505271094f6e2bdbd

Documento generado en 12/08/2021 12:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes, ni de créditos.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301820180082800
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado: Juan Córdoba Folleco
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2163

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago y/o actualización de la obligación hasta el mes de *julio de 2021*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la **demandante**. El oficio a cancelar es el No.4036 del 15 de agosto de 2018 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-940638 y 370-940690 a la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con constancia de que la obligación como las garantías siguen vigentes, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- Poner de conocimiento de las partes, que podrán también remitir solicitud de retiro de oficios físicos y documentos según corresponda al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se les agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe4a27f726fb0f501fba18b1e31a037c3ff5e712199054f891cb2bf7a3c3203

Documento generado en 12/08/2021 12:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>